



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÚRCAL

Administración

Rectificación de error en las Bases del Limpiadores/as de edificios municipales

Resolución por la que se procede a la rectificación de error material en las Bases reguladoras del proceso selectivo para la cobertura temporal de cinco puestos de Limpiadores/as de Edificios Municipales y constitución de bolsa de trabajo temporal.

Expte: 1383/2026

Procedimiento: Selección de personal

Resolución núm. 2026-0923

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Resolución de Alcaldía núm. 2026-0611, de fecha 24 de julio de 2026 se aprobaron las bases reguladoras del proceso selectivo para la cobertura temporal de cinco puestos de Limpiadores/as de Edificios Municipales, mediante el sistema de concurso-oposición, así como la constitución de una bolsa de trabajo temporal.

En las citadas bases se estableció que cuatro de los puestos convocados serían a jornada completa y uno a jornada parcial, para fines de semana y festivos.

SEGUNDO. Advertida una discrepancia entre dicha previsión y la configuración de los puestos objeto de convocatoria, se ha emitido informe por el Área de Personal en el que se hace constar que la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Dúrcal correspondiente al ejercicio 2026 contempla nueve plazas de Limpiadora, cuatro en propiedad y cinco vacantes.

Asimismo, el Anexo de Personal del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2026 recoge nueve puestos de dicha categoría profesional, sin establecer diferenciación expresa entre puestos a jornada completa y puestos a jornada parcial.

Según se acredita en el referido informe, los puestos correspondientes a la categoría profesional de Limpiadores/as de Edificios Municipales se vienen desempeñando a jornada completa, siendo esta igualmente la dedicación inicialmente prevista para las cinco vacantes objeto de convocatoria.

En consecuencia, la referencia a una contratación a jornada parcial obedece a un error producido en la redacción de las bases reguladoras.

TERCERO. El proceso selectivo se encuentra actualmente en fase de concurso, habiéndose celebrado la fase de oposición y encontrándose el Tribunal Calificador realizando la valoración de los méritos acreditados por las personas aspirantes.

La rectificación pretendida no afecta al número de puestos convocados, los requisitos de participación, el sistema selectivo, las pruebas realizadas, el baremo de méritos ni los criterios de determinación del orden de prelación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de*

oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En el presente supuesto, conforme a lo acreditado en el informe de Personal, la rectificación tiene por objeto adecuar la redacción de las bases a la configuración inicialmente prevista para los puestos convocados, sin responder a una decisión sobrevenida de modificación de sus condiciones de contratación.

SEGUNDO. El artículo 51 de la Ley 39/2015 establece el principio de conservación de actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

En atención a que la rectificación no modifica las pruebas realizadas, el baremo de méritos ni los criterios de calificación, se considera justificada la conservación de las actuaciones selectivas válidamente realizadas cuyo contenido no resulte afectado por aquella, sin perjuicio de la valoración de su eventual incidencia sobre los derechos de participación de terceras personas y de la observancia de las garantías de publicidad e igualdad.

TERCERO. Corresponde a la Alcaldía, como órgano que aprobó las bases reguladoras, resolver sobre su rectificación, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO. Rectificar el error material advertido en las bases reguladoras del proceso selectivo para la cobertura temporal de cinco puestos de Limpiadores/as de Edificios Municipales y constitución de bolsa de trabajo temporal, aprobadas mediante Resolución de Alcaldía de fecha 24 de julio de 2026, en los siguientes términos:

1. Base cuarta. Características de los puestos de trabajo.

Donde dice:

Dedicación: 4 a jornada completa según necesidades del servicio, 1 a jornada parcial fines de semana y festivos.

Debe decir:

Dedicación: Cinco puestos a jornada completa, conforme a la distribución horaria que se establezca en función de las necesidades del servicio.

2. Apartado 4.1 de la base cuarta.

Donde dice:

Las contrataciones derivadas de la presente convocatoria comprenderán cuatro puestos a jornada completa y un puesto a jornada parcial, cuya distribución y horario serán los establecidos por el Ayuntamiento conforme a las necesidades del servicio.

Debe decir:

Las contrataciones derivadas de la presente convocatoria comprenderán cinco puestos a jornada completa, cuya distribución y horario serán los establecidos por el Ayuntamiento conforme a las necesidades del servicio.

3. Apartado 11.1 de la base undécima.

Donde dice:

La adjudicación de los puestos se realizará por orden de prelación, correspondiendo las cuatro contrataciones a jornada completa a las cuatro primeras personas aspirantes y la contratación a jornada parcial a la quinta persona aspirante.

Debe decir:

La adjudicación de los puestos se realizará por orden de prelación, correspondiendo las cinco contrataciones a jornada completa a las cinco personas aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación final.

SEGUNDO. Mantener inalterado el resto del contenido de las bases reguladoras, que conservarán su vigencia en todos aquellos extremos que no resulten expresamente rectificados mediante la presente resolución.

TERCERO. Conservar las actuaciones selectivas válidamente realizadas cuyo contenido no resulte afectado por la presente rectificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de las medidas que, en su caso, resulten necesarias para garantizar los derechos de participación de terceras personas.

CUARTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal, otorgándole la misma publicidad que a las bases reguladoras originales.

QUINTO. Dar traslado de la presente resolución al Tribunal Calificador para su conocimiento y continuación de las actuaciones que legalmente procedan, teniendo en cuenta la rectificación aprobada.

En Dúrcal, a 16 de octubre de 2026

Firmado por: María de los Ángeles Ruiz Fernández